

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100004000
	<b>Fecha</b>	2018-12-05 12:25:53 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
<b>Destinatario</b>	FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1

COR08SE2018726600100004000

Pereira, 5 de diciembre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
**JAIME VALENCIA VASQUEZ**  
 Representante Legal  
**FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**  
 Antigua Plaza de Ferias Bodega 55  
 Dosquebradas

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JAIME VALENCIA, Representante Legal Flota Integral de Transportes Especiales S.A.S.**, del auto 2748 die 9 de octubre 2018, proferido por la Dra. **LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.**

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de diciembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administrativa\Oficina doc

**Sede administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No 99-33  
 Pisos 5, 7, 11, 12 y 13  
 Bogotá D.C.

**Atención Presencial**  
 Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional  
 Dosquebradas - CAM Oficina 108  
 Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108  
 La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal  
 Email: [dtrisaralda@gov.co](mailto:dtrisaralda@gov.co)

**Teléfono PBX**  
 (57-1) 5185868  
**Celular**  
 120  
**Línea nacional gratuita**  
 0180001125183

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

MINTRABAJO



	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	DBSE2018726600100004000
		<b>Fecha</b>	2018-12-05 12:25:53 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS	
<b>Destinatario</b>	FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2018726600100004000			

Pereira, 5 de diciembre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
JUAN CARLOS LOAIZA ZAPATA  
URBANIZACION KASOKY CRA. 11 A 37 A-14 APTO. 101  
Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN CARLOS LOAIZA ZAPATA**, del auto 2748 die 9 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4 ) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 5 al 11 de diciembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Admistrativa**

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Esitorio\Ofic... doc

**Sede administrativa**

Dirección: Carrera 14 No 99-33  
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13  
Bogotá D.C.

**Atención Presencial**

Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional  
Dosquebradas - CAM Oficina 108  
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108  
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal  
Email: [dtisaralda@gov.co](mailto:dtisaralda@gov.co)

**Teléfono PBX**

(57-1) 5185868

**Celular**

120

**Línea nacional gratuita**

0180001125183

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 2748**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Flota integral de transportes especiales SAS"**

Pereira, 9 de octubre de 2018

Radicación

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El día 19 de febrero de 2018, mediante radicado interno No. 11EE2018726600100000659, ponen en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, por el presunto no pago al trabajador de las prestaciones sociales de ley como primas, vacaciones, cesantías y otros factores de liquidación a que tenga derecho el trabajador, al igual que retrasos en los pagos y demás irregularidades con los demás funcionarios de la empresa, por ello y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de faltas o infracciones y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Mediante Auto No. 426 del 23 de febrero de 2018, este despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra del señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ** en calidad de representante legal con notificación

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Flota integral de transportes especiales SAS"

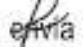
personal en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, relacionadas por el presunto no pago al trabajador de las prestaciones sociales de ley como primas, vacaciones, cesantías y otros factores de liquidación a que tenga derecho el trabajador, al igual que retrasos en los pagos, y demás irregularidades con los demás funcionarios de la empresa, asignando a la doctora **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo de Dosquebradas para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos.

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con No Nit 830096935-4.
2. Solicitar copia del **RUT** de la empresa.
3. Solicitar al empleador **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, listado del personal que Labora o laboró bajo su dependencia desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, especificando nombre completo, número de documento de Identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Solicitar al empleador **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018 mes a mes. en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los Trabajadores de la empresa.
6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal de la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, a dos (2) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
7. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018 de sus trabajadores.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El día 24 de abril de 2018, mediante oficio No 9066170-214, se procede a comunicar al señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ** en calidad de representante legal, con notificación personal en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, la decisión del despacho de adelantar una Averiguación preliminar en contra de la empresa Querellada. (folios 09 a 12).

Por medio de oficio No 9066170-337 del 11 de julio de 2018 se comunica el auto de cumplimiento No 020 a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, adjuntando copia de este. (folios 13 a 15).

El día 10 de julio del 2018, la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita de carácter general a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, donde fue atendida por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 4581381, en calidad de gerente, donde se concede un término para aporte de documentación. (folios 16 y 17).

El día 02 de agosto del año 2018, la señora **PAOLA VIVIANA CAMARGO DIAZ** como auditora,  envía correo electrónico a la suscrita inspectora donde hace entrega de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Flota integral de transportes especiales SAS"

2. Copia de RUT.
3. Listado del personal.
4. Desprendibles de pago
5. Pagos de seguridad social integral

Una vez revisada la base de datos de los listados del personal que la empresa aporta, se escoge de forma aleatoria 3 trabajadores para que rindan declaración, por lo que mediante oficio bajo radicado interno No 9066170-376 del 14 de agosto de 2018, se envía comunicación de citaciones a declarar a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, citando a los señores **ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA, DEIBI ALEXANDER PATIÑO y WALTER MAURICIO VALENCIA**. (folio 20).

Mediante radicados internos Nos 9066170-377, 9066170-378 y 9066170-379 del 14 de agosto de 2018 todos se citan a los señores **ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA, DEIBI ALEXANDER PATIÑO y WALTER MAURICIO VALENCIA** a rendir declaración el día 23 de agosto de 2018 a partir de las 08:15 am en el Edificio Administrativo CAM oficina 108, Dosquebradas Risaralda, del Ministerio de trabajo. (folios 21 a 23).

El señor **DEIBI ALEXANDER PATIÑO**, no se presenta a declarar en la fecha citada, la empresa querellada informa a este despacho por medio de oficio bajo radicado interno No 273 el día 23 de agosto de 2018 que los trabajadores citados ya no laboran en la empresa. (Folio 25)

En Dosquebradas, hoy veinte tres (23) de Agosto del año dos mil diez y ocho (2018), a las 8:15 am, compareció al Despacho el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA**, en la función de conductor, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto No 426 AVERIGUACION PRELIMINAR DEL 23 DE FEBRERO DEL 2018. (folio 24).

En Dosquebradas, hoy veinte tres (31) de Agosto del año dos mil diez y ocho (2018), a las 8:10 am, compareció al Despacho el señor **WILLIAN ALVAREZ**, en la función de conductor, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto No 426 AVERIGUACION PRELIMINAR DEL 23 DE FEBRERO DEL 2018. (folio 31).

Por auto No 2367 de fecha 11 de septiembre de 2018 se resuelve comunicar a la parte involucrada que existen mérito para adelantar en su contra un procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación 659/19/02/2018 por querrela interpuesta. (folio 32).

Por oficio No. 9066170-440 de 20 de septiembre de 2018 se comunica a las partes implicadas a través de sus representantes legales, lo decidido por el despacho. (folio 33).

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, y/o quien haga sus veces, dirección de notificación judicial carrera 70 D 56-40 en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [flotaintegraldetransportes@hotmail.com](mailto:flotaintegraldetransportes@hotmail.com) y en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación victoriosa de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Flota Integral de transportes especiales SAS"

en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, tuvo conocimiento de la queja escrita en la que pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, por el presunto no pago al trabajador de las prestaciones sociales de ley como primas, vacaciones, cesantías y otros factores de liquidación a que tenga derecho el trabajador, al igual que retrasos en los pagos, y demás irregularidades con los demás funcionarios de la empresa. (Folios 1 a 5).

En lo relacionado con la seguridad social integral-pensiones considera el despacho, que el empleador al no pagarla en los términos establecidos por la ley incurriría en violación a la obligación contemplada en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad...*

*Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno." (Subrayado por el Despacho)*

Teniendo presente el soporte documental que reposa en el expediente, se observa que para el día 02 de agosto del año calenda la señora **PAOLA VIVIANA CAMARGO DIAZ** como auditora, envía correo electrónico a la suscrita inspectora, donde hace entrega de la documentación requerida, evidenciándose mora en los pagos de aportes.

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

***"ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."*

Respecto a la consignación de cesantías, la Ley 50 de 1990: esboza:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Flota Integral de transportes especiales SAS"

**"Artículo 99"** 1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a...

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

4a. Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos."

(...)

En lo relacionado con la prima de servicios el artículo 306 ibidem expone:

**"Artículo 306. Principio General.**

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"Artículo 186. Duración**

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

...

**Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES**

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

...

**ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.** Modificado por el art. 7, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero ~~hasta~~ la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Flota Integral de transportes especiales SAS"

2. Derogado por el artículo 2. Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de **vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.**" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

## **5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de (identificación de la persona natural o jurídica a quien se le formularán cargos), de los siguientes cargos:

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no pago de la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional

**SEGUNDO:** Por presunta violación a los artículos 189 ,306 y 249 del código sustantivo del trabajo Por el no pago de prestaciones sociales.

## **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, y/o quien haga sus veces, dirección de notificación judicial carrera 70 D 56-40 en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [flotaintegraldetransportes@hotmail.com](mailto:flotaintegraldetransportes@hotmail.com) y en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los trabajadores de los años 2016, 2017 y lo corrido del 2018.
2. Solicitar al empleador copia de los pagos de prima de servicios de los años 2016, 2017 y 2018 de todos sus trabajadores.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Flota Integral de transportes especiales SAS"

3. Solicitar al empleador copia de la consignación de cesantías en el fondo escogido por los trabajadores de los años 2016, 2017.
4. Solicitar al empleador copia de los pagos de vacaciones y su correspondiente programación de los años 2016, 2017 y 2018

**ARTÍCULO CUARTO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE** para la instrucción a la abogada **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil diez y ocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camelia R  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS.docx